



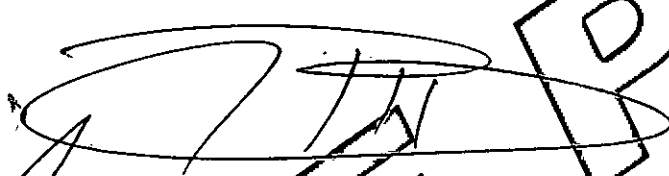
Ubicación 7163
Condenado DEIVI STIVEN MONTOYA JARAMILLO
C.C # 71360259

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Junio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 557 del DOCE (12) de MAYO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 30 de Junio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

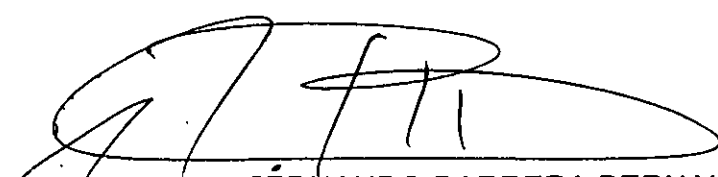
Ubicación 7163
Condenado DEIVI STIVEN MONTOYA JARAMILLO
C.C # 71360259

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 05001-60-00-206-2012-75476-00 / Interno 7163 / Auto-INTERLOCUTORIO NO. 557
Condenado: DEIVI STIVEN MONTOYA JARAMILLO
Cédula: 71360739
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
LA PICOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Mayo doce (12) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **POSIBLE PENA CUMPLIDA**, al sentenciado DEIVI STIVEN MONTOYA JARAMILLO, conforme la documentación allegada.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1.- Se establece que DEIVI STIVEN MONTOYA JARAMILLO fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 12 Penal del Circuito de Conocimiento de Medellín – Antioquia, el 21 de febrero de 2013, a la pena principal de **84 meses de prisión**, multa de **116.66375 S.M.L.M.V.**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- Mediante auto del 24 de noviembre de 2016, el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín – Antioquia, le concedió al sentenciado DEIVI STIVEN MONTOYA JARAMILLO, la libertad condicional por un periodo de prueba de **29 meses y 5 días**, suscribiendo diligencia de compromiso el 6 de diciembre de 2016.-

3.- El 3 de mayo de 2017, el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín – Antioquia, le reconoció redención de pena en proporción de **1.5 días**, la cual aplicó para disminuir el periodo de prueba, quedando en **29 meses y 4 días**, encontrándose vigente el periodo de prueba.-

4.- Mediante auto del 10 de diciembre de 2018, este Despacho Judicial, resolvió revocar la libertad condicional concedida por el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín – Antioquia, para que su lugar termine de purgar la pena que le falta de **29 meses y 4 días de prisión**, en sitio de reclusión penitenciaria.

5.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado DEIVI STIVEN

CP



Rama Judicial.
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 05001-60-00-206-2012-75476-00 / Interno 7163 / Auto INTERLOCUTORIO NO: 557

Condenado: DEIVI STIVEN MONTOYA JARAMILLO

Cédula: 71360259

Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

LA PICOTA

MONTOYA JARAMILLO, se encuentra privado de la libertad desde el día 21 de febrero de 2019, para un descuento físico de 14 meses y 22 días,

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). 15 días mediante auto del 23 de septiembre de 2019
- b). 26 días mediante auto del 8 de noviembre de 2019
- c). 42 días mediante auto del 13 de abril de 2020
- d). 65 días mediante auto del 14 de abril de 2020

Para un descuento total de 19 meses y 20 días.-

6.- De conformidad con lo señalado anteriormente, se tiene que el sentenciado DEIVI STIVEN MONTOYA JARAMILLO no ha cumplido la totalidad de la pena que le hace falta, puesto que la misma es de 29 meses y 4 días de prisión y a la fecha ha descontado de la pena de privativa de la libertad, un total de 19 meses y 20 días. Razón por la cual se negará la solicitud de libertad por pena cumplida deprecada por el sentenciado.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - NEGAR al condenado DEIVI STIVEN MONTOYA JARAMILLO, la LIBERTAD INMEDIATA por PENA CUMPLIDA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. - INFORMAR de esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

En la Fecha 17 JUN 2020

Notifiqué por Estado No. 3

La anterior Providencia

La Secretaría



Calle 11 No. 9-24, Edificio Kayser, Piso 7, Tel (57) 33473133
Bogotá, Colombia

www.ramajudicial.gov.co

Centro de Servicios Administrativos
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BOGOTA

NOTIFICACIONES

FECHA 14/05/2020

HORA: 10:00

DEIVI STIVEN MONTOYA

C.C. 71360259

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: DEIVI m j

TD 96938



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 05001-60-00-206-2012-75476-00 / Interno 7163 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 557
Condenado: DEIVI STIVEN MONTOYA JARAMILLO
Cédula: 71360759
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
LA PICOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Mayo doce (12) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **POSIBLE PENA CUMPLIDA**, al sentenciado DEIVI STIVEN MONTOYA JARAMILLO, conforme la documentación allegada.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1.- Se establece que DEIVI STIVEN MONTOYA JARAMILLO fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 12 Penal del Circuito de Conocimiento de Medellín – Antioquia, el 21 de febrero de 2013, a la pena principal de **84 meses de prisión**, multa de **116.66375 S.M.L.M.V.**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- Mediante auto del 24 de noviembre de 2016, el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín – Antioquia, le concedió al sentenciado DEIVI STIVEN MONTOYA JARAMILLO, la libertad condicional por un periodo de prueba de **29 meses y 5 días**, suscribiendo diligencia de compromiso el 6 de diciembre de 2016.-

3.- El 3 de mayo de 2017, el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín – Antioquia, le reconoció redención de pena en proporción de **1.5 días**, la cual aplicó para disminuir el periodo de prueba, quedando en **29 meses y 4 días**, encontrándose vigente el periodo de prueba.-

4.- Mediante auto del 10 de diciembre de 2018, este Despacho Judicial, resolvió revocar la libertad condicional concedida por el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín – Antioquia, para que su lugar termine de purgar la pena que le falta de **29 meses y 4 días de prisión**, en sitio de reclusión penitenciaria

5.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado DEIVI STIVEN

CP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 05001-60-00-206-2012-75476-00 / Interno 7163 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 557

Condenado: DEIVI STIVEN MONTOYA JARAMILLO

Cédula: 71360259

Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

LA PICOTA

MONTOYA JARAMILLO, se encuentra privado de la libertad desde el día 21 de febrero de 2019, para un descuento físico de 14 meses y 22 días,

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). 15 días mediante auto del 23 de septiembre de 2019
- b). 26 días mediante auto del 8 de noviembre de 2019
- c). 42 días mediante auto del 13 de abril de 2020
- d). 65 días mediante auto del 14 de abril de 2020

Para un descuento total de 19 meses y 20 días.-

6.- De conformidad con lo señalado anteriormente, se tiene que el sentenciado DEIVI STIVEN MONTOYA JARAMILLO no ha cumplido la totalidad de la pena que le hace falta, puesto que la misma es de 29 meses y 4 días de prisión y a la fecha ha descontado de la pena de privativa de la libertad un total de 19 meses y 20 días. Razón por la cual se negará la solicitud de libertad por pena cumplida deprecada por el sentenciado.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,

R E S U E L V E :

PRIMERO. - NEGAR al condenado DEIVI STIVEN MONTOYA JARAMILLO, la LIBERTAD INMEDIATA por PENA CUMPLIDA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. - INFORMAR de esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 16/05/2020 HORA: 11:00

NOMBRE: DEIVI STIVEN MONTOYA

CÉDULA: C.C. 71360259

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: DEIVI M.V.

Hoja 1 de 1, No. 9-24, Edificio Kayser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.ramajudicial.gov.co

PIECLA DACTILAR

717 96938

RE: (NI-7163-14) NOTIFICACION AI 557 DEL 12/05/20

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Mié 13/05/2020 10:40

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Me doy por notificado del auto de la referencia.

Atentamente,

JOSE LEDESMA ROMERO

Procurador 234 Judicial I Penal.

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de mayo de 2020 10:17

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Asunto: (NI-7163-14) NOTIFICACION AI 557 DEL 12/05/20

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio No. 557 del 12 de Mayo de 2020 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto del penado DEIVI STIVEN - MONTOYA JARAMILLO

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio..

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.-



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

N1.7163

J.14

RV: CamScanner 05-18-2020 09.39.35.pdf - RECURSO

Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/05/2020 10:33

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (803 KB)

CamScanner 05-18-2020 09.39.35.pdf;

Hola Manolo buen día te remito recurso interpuesto por el condenado DEIVI STIVEN - MONTOYA JARAMILLO para el tramite correspondiente.

**LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO***Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*

De: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 18 de mayo de 2020 9:54**Para:** Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: CamScanner 05-18-2020 09.39.35.pdf - RECURSO

BUENAS DÍAS, ENVIÓ RECURSO INTERPUESTO POR EL PENADO

De: Reny Blake <renyblake26@gmail.com>**Enviado:** lunes, 18 de mayo de 2020 9:51 a. m.**Para:** Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** CamScanner 05-18-2020 09.39.35.pdf

Escaneado con CamScanner

NI. 7163.

DOCTORA

SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA

JUEZ CATORCE DE EJECUCIÓN

DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

N. INTERNO: (7163) DEVI. M.J.

CONDENADO : DEVI STIVEN MONTON RAMILLO

DELITO : TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

ASUNTO : FORMULACIÓN Y SUSTENTO DEL RECURSO
DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN

RESPECTUOSO SALUDO

DE FORMA ATENTA Y RESPETUOSA DENTRO DE LOS TÉR-
MINOS DE LEY ME DIRIGO A SU SEÑORÍA CON EL FIN DE
SOLICITARLE QUE REPONGA LA DECISIÓN DEL AUTO INTER-
LOCUTORIO N° 557 DE 12 DE MAYO DE 2020 Y EN SU LUGAR
EMITA UN PRONUNCIAMIENTO DEBIDAMENTE MOTIVADO Y
SOBRETODAS AJUSTADO A LO SOLICITADO EN EL ESCRITO DE
PETICIÓN DE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, UGAMOS:

LA IMPUGNACIÓN ES LA HERRAMIENTA DE CARÁCTER CONSTI-
TUCIONAL QUE TIENEN LAS PARTES PARA CONTROVERTIR LA LE-
GALIDAD DE LA PROVIDENCIA EMITIDA. POR ESTE MOTIVO, EL
RECURRENTE DEBE SER CLARO Y COHERENTE AL EXPRESAR LAS
RAZONES POR LAS CUALES CONSIDERA QUE LA DECISIÓN CUES-
TIONADA NO SE AJUSTAN A LAS NORMAS PROCESALES O

21

SUSTANTIVAS EN LAS QUE SE DEBE FUNDAMENTAR. CUALQUIER OTRA EXPRESIÓN O MANIFESTACIÓN DEL RECURRENTE QUE NO ESTÉ DIRIGIDA A DEMOSTRAR ÉSTA INCONSISTENCIA LEGAL NO PUEDE CONSIDERARSE COMO SUSTENTO DE IMPUGNACIÓN. ELLO NO IMPLICA NECESARIAMENTE EL USO DE UN LENGUAJE TÉCNICO, SOBRETODU CUANDO EL RECURRENTE NO ES ABOGADO COMO QUE BASTA LA EXPRESIÓN DE LOS ARGUMENTOS DE OPOSICIÓN PRESENTADOS EN FORMA CLARA Y COMPRENSIBLE.

<SUBLAYAS MIAS> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
AUTO DE 7 DE JULIO DE 2006, RADICACIÓN 23137.

DE MI INCONFORMIDAD

• EN EL ESCRITO DE PETICIÓN DE LIBERTAD POR PENSA CUMPLIDA Y DENTRO DEL EXPEDIENTE REPOSA LA INFORMACIÓN DE QUE SOY UN INTERNO DISCAPACITADO - NO PUEDO DESPLAZARME POR MI PROPIA CUENTA - Y ADEMÁS PADEZCO DE ATAQUES DE ÉPILEPSIA. LO RELACIONÉ COMO TAL PARA QUE SU SEÑORÍA PROCEDIERA CON FORME A LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEY 546 DE 2020 <HACINAMIENTO, EMERGENCIA CARCELARIA Y CALAMIDAD HUMANA POR PANDEMIA COVID 19>. EN EL AUTO IMPUGNADO NO SE PRONUNCIÓ AL RESPECTO, POR LO QUE LE SOLICITO EMITA UNA DECISIÓN ACORDE AL DECRETO LEY 546 DE 2020, CONFORME LO SOLICITE.

• FUI CLARO EN MI SOLICITUD MANIFESTANDO QUE FUI BENEFICIADO CON LIBERTAD CONDICIONAL EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2016, PEDÍ PERDON Y SOY REITERATIVO EXPRESANDO MI

3

ARREPENTIMIENTO POR HABER TRASGREDIDO LO ESTABLECIDO EN LA DILIGENCIA DE COMPROMISO QUE FIRMÉ; SOLICITE MUY RESPETUOSAMENTE EL RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO EN EL QUE CUMPLÍ A CABALIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACTA DE COMPROMISO; SEÑORIA, OMITIÓ PRONUNCIARSE AL RESPECTO, POR LO QUE SOLICITO QUE REPONGA LA DECISIÓN IMPUGNADA Y EN SU LUGAR HAGA UN ESTUDIO DEBIDAMENTE MOTIVADO Y ACORDE A LO SOLICITADO Y EN EL EVENTO DEL RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO EN CUESTIÓN, ME CONCEDA LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA.

SINO COMPARTE MIS ARGUMENTOS SOLICITO EL RECURSO DE ALZADA ANTE EL SUPERIOR.

CON SENTIMIENTOS DE RESPETO

CORDIALMENTE.

DEIVI M. J
DEIVI STIVEN MONTOKA JARAMILLO

CC N° 71.360.259

T.D N° 94938

INTERNO: PABELLON 6 ESTRUCTURA I.

COMEB. PICOTA